**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SOBRE MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE**.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a nueve de junio de dos mil catorce

---VISTO para acuerdo el oficio sin número, dirigido a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y recibido por este órgano electoral el 09 de mayo de 2014, signado por el M.C.Noé Quevedo Salazar, en su calidad de Representante Propietario del Partido Sinaloense, mediante el cual notifica a la autoridad electoral de diversas reformas y adiciones a sus Estatutos, aprobadas por la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, que se llevó a cabo el once de abril del año en curso; y

--------------------------------------------**RESULTANDO**

---I. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo

---II. El artículo 68 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral prevé que para el funcionamiento de este órgano administrativo electoral se apoyará, entre otras comisiones, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

---III.- El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo EXT/01/002, de fecha 11 de enero de 2013, designó a los CC. Lics. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Enrique Ibarra Calderón y Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, siendo el último de los citados el Titular de dicha Comisión.

---IV. El Partido Sinaloense es un partido político estatal legalmente constituido en términos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, como se establece en el Acuerdo número EXT/01/003 aprobada en sesión extraordinaria del pleno del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 14(catorce) de agosto de 2012 (dos mil doce), publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” el día 17 (diecisiete) del mismo mes y año, mediante el cual se otorgó el registro correspondiente; y en el acuerdo CP-006/2012 emitido el 14 (catorce) de septiembre de 2012 (dos mil doce) por la Comisión que funge entre procesos, relativo a la aprobación definitiva de sus Estatutos y al registro de la integración de su Comité Directivo Estatal.

---V. El 09 (nueve) de mayo de 2014 (dos mil catorce), se recibió en la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, escrito mediante el cual el Partido Sinaloense, por conductodel M.C. Noé Quevedo Salazar, en su calidad de Representante propietario de dicho instituto político ante este Consejo Estatal Electoral, notificó la modificación a la Declaración de Principios y a los Estatutos aprobada por la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el once de abril del presente año, para los efectos a que se contrae el artículo 30, párrafo primero, fracción V, in fine, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---VI.-El el día 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se aprobaron entre otras la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en ambas disposiciones legales se incluyó un artículo transitorio en el que se prevé el tratamiento que se le dará a los asuntos que estén en trámite en el momento de la entrada en vigor de los mismos.

---En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo transitorio tercero es el que prevé esta situación, en los términos siguientes:

***Tercero.*** *Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.*

---Por su parte la Ley General de Partidos Políticos, hace lo conducente en el artículo transitorio segundo, que dispone literalmente:

***SEGUNDO.*** *Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.*

---VII.- Con fundamento en lo expuesto en el resultando anterior, para el análisis de las reformas y adiciones a la Declaración de Principios y a los Estatutos, que el Partido Sinaloense aprobó en su Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el 11 de abril del año en curso, serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el momento en que los notificó a esta autoridad electoral; y

-------------------------------------------**CONSIDERANDO**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 47, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, y para el caso específico, se integra por el Consejo Estatal Electoral.

---2.- De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 47, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es una autoridad que rige su actuar con base a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

---3.- El artículo 47, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dispone que las autoridades electorales son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la citada ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral.

---4.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24, párrafosegundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticosdeberán formular una Declaración de Principios y en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades.

---5.- El Partido Sinaloense realizó modificaciones a Declaración de Principios y a sus Estatutos en Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el 11 (once)de abril de 2014(dos mil catorce), y las comunicó al Consejo Estatal Electoral en los términos que quedaron asentados en el Resultando V, del presente Acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, párrafo primero, fracción Vin fine, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---6.- La Asamblea Estatal del mencionado partido tiene facultades para realizar modificaciones a su Declaración de Principios y a sus Estatutos, conforme con lo dispuesto por el artículo42, fracción II, de la propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala: "*Artículo 42.- Son facultades de la Asamblea Estatal: (...) II. Reformar, en su caso, los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción del partido,requiriéndose para estos efectos la mayoría calificada, es decir, el voto de las dos terceras partes de los representantes."*

---7.- El artículo 30, párrafoprimero, fracción V in fine, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece la obligación a cargo de los partidos políticos de comunicar al Consejo Estatal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación; y dispone que en el caso de los partidos políticos estatales, como es el que nos ocupa, no surtirán efectos las modificaciones sino hasta que el referido órgano electoral del Estado declare su procedencia.

---8.-Para el análisis el texto propuesto en las reformas y adiciones que modifican el texto original de la Declaración de Principios y de los Estatutos del Partido Sinaloense, esta Comisión considera que, además de lo dispuesto por el artículo 24 Apartados A y C, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, también resulta aplicable la Tesis VIII/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder judicial de la Federación, que a continuación se trascribe:

*ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.*

--- De lo anterior se desprende que el Consejo Estatal Electoral como autoridad electoral administrativa, debe verificar que los partidos políticos estatales incorporen en sus estatutos los principios rectores de un estado democrático, con el fin de dar certeza y legalidad a sus actos, plasmando de manera clara y expresa las reglas a las que sus órganos internos están sujetos durante su actuación, de manera tal que dichas reglas sean conocidas previamente con claridad y seguridad por cada uno de sus militantes, otorgándoles certeza jurídica sobre el actuar de los mismos, y a la vez estos elementos fundamentales del actuar democrático serán señal inequívoca de que sus estatutos se apegan al sistema jurídico-político instituido en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---9.- La representación del Partido Sinaloense aportó los documentos mediante los cualespretendecomprobar que el proceso de reforma y adición de su Declaración de Principios y de sus Estatutos en comento se llevó a cabo con apego a las disposiciones estatutarias en vigor, a saber:originaldel primer testimonio compulsado con su original por el Notario Público No. 78, Lic. Luis Guillermo Montaño Villalobos del acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el día el 11 (once) de abril de 2014 (dos mil catorce), en la que se hace constar que el acuerdo referente a la aprobación de las reformas y adiciones propuestas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos fue tomado por unanimidad de los asistentes;convocatoria de fecha tres de abrilde dos mil catorce; listas de asistencia alaAsamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense; declaración de existencia de quórum a la Asamblea Estatal Extraordinaria; modificaciones a su Declaración de Principios, modificaciones y reformas a algunos artículos de los Estatutos del Partido del Sinaloense, Declaración de PrincipiosyEstatutos vigentes del Partido Sinaloense.

---Las modificaciones o adiciones que el Partido Sinaloense comunicó a este Consejo respecto a su Declaración de Principio, consisten en lo siguiente:

---Se incluyen básicamente cuatro nuevos rubros, en los que describen Funciones Sustantivas, Postulados (causas, banderas, luchas del partido), Principios Rectores del Partido y Compromiso Institucional del Partido.

--- En cuanto a las reformas o adiciones que el Partido Sinaloense comunicó a este Consejo respecto a sus Estatutos, fueron las siguientes: se reforman los artículos 3; 7 fraccionesI, II Y III, 15; 17; 19 fracciones I, IX y X; 20 fracciones I, V y VI; 21 primer párrafo y fracción I; 27; 28; 35; 38; 39 segundo y tercer párrafos; 40 fracción XI; 42 fracción VI; 45 fracciones VII y XIV; 46; 47 fracción III;47 Bis; 49; 52 fracción I y XI;54; 65 fracción II; 70; 71; 72; 73 primer párrafo; 74 primer párrafo; 75; 76; 78; 79; 80; 81 y 84,primero y segundo párrafos; y, se adicionan:fracción II del artículo 42; incisos q), r) s) y t) del artículo 43; fracciones VIII, IX, X , XI, XII, XIII yXVI del artículo 45, fracciones II, VIII, IX y X del artículo 52; fracción IV del artículo 58; artículo 64 Bis IV; artículo 64 Bis V;artículo 64 Bis VI; artículo 64 Bis VII;segundo y tercer párrafo del artículo 73; artículo 73 Bis; Titulo Sexto denominado “De la Comisión Estatal de Procesos Internos”, que comprende los artículos 91 al 94.

---10.- Luego de revisar la documentación aportada por el partido promovente y analizado su contenido, esta Comisión dictaminadorallega a la conclusión de que en este caso, se cumplió adecuadamente, con las formalidades previstas en el artículo 39 de los Estatutos del Partido Sinaloense, puesto que se presentaron las cédulas de colocación y retiro de la Convocatoria en los estrados del partido, tanto en el Comité Directivo Estatal como en los Comités Directivos Municipales, así como en la página electrónica del partido.

---Más aún si tomamos en cuenta: i) que la Asamblea Estatal se constituye con un total de 191 (ciento noventa y uno) integrantes entre los que se encuentran el Presidente y Secretario General así como los demás integrantes del Comité Directivo Estatal, los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales, los regidores afiliados al partido, los diputados afiliados al partido, diez ciudadanos integrantes de la asociación promotora que dio inicio a la constitución del partido y cien delegados nombrados en asambleas municipales;ii) que la Asamblea Estatal Extraordinaria en la que se aprobaron las reformas a los Estatutos del Partido Sinaloense tuvo una asistencia de 162(ciento sesenta y dos) integrantes;y, iii) que los acuerdos ahí tomados fueron aprobados por unanimidad de los presentes; y, por considerar que con la asistencia de la mayoría de los integrantes a la misma se subsana cualquier deficiencia de notificación, esta Comisión procede al análisis del fondo de las reformas a sus Estatutos en los términos propuestos en el siguiente considerando.

---11.- Como primer punto del análisis y para estar en condiciones de hacer alguna manifestación en relación con el contenido de la última parte de la fracción II del artículo 42 de los Estatutos del Partido Sinaloense, mencionado en el Considerando 6 (seis), referente al número de votos que representan la mayoría calificada, es decir las dos terceras partes de los representantes, se analizó la lista de asistencia a la Asamblea Estatal, misma que contiene los nombres de los representantes por municipio con derecho a voz y voto en dicha asamblea, encontrando que son un total de ciento noventa y un representantes registrados por los órganos internos del partido según la documentación anexa, por lo que las dos terceras partes equivalen a ciento cuarenta y seis y si del análisis realizado se desprende que asistieron ciento sesenta y dos representantes, y el acuerdo sobre la adiciones y reformas a la Declaración de principios y a los Estatutos fue aprobado por unanimidad de los presentes, es válido de acuerdo a sus Estatutos.

---La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedió a realizar el análisis de las adiciones aprobadas por la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense a la Declaración de Principios, para verificar que cumplan con los requisitos citados en el artículo 24, segundo párrafo, apartado A, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---Las adiciones aprobadas consisten en cuatro apartados donde describen las funcione sustantivas del partido, postulados (causas, banderas, luchas del partido), principios rectores y compromiso institucional del partido. Al revisar su contenido esta responsable encuentra que no se contrapone con las disposiciones contenidas en el artículo antes mencionado.

---La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedió a realizar el análisis de las reformas aprobadas por la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense a los Estatutos, para verificar que estas cumplan con los requisitos contenidos en el artículo 24, segundo párrafo, apartado C, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y ha constatado que las modificaciones efectuadas a sus Estatutos, en la mayoría de los casos no cambian la disposición original que ya se contenía en los mismos, solo agregan palabras o modifican frases como puede apreciarse en el cuadro comparativo que a continuación se inserta:

|  |  |
| --- | --- |
| **DECÍA:** | **DICE:** |
| ARTICULO 3. El Partido impulsa la participación ciudadana de los grupos sociales constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado de Sinaloa. | ARTICULO 3. El Partido impulsa y garantiza la igualdad de género, así como la participación ciudadana de los grupos sociales constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado de Sinaloa. |
| ARTICULO 7. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación, o cualquier alianza con Partidos políticos o agrupaciones políticas, cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos al Comité Directivo Estatal, se observará lo siguiente:  I. Tratándose de elecciones de Gobernador, Diputado local por el sistema de mayoría relativa, o Ayuntamiento, el Comité Directivo Estatal deberá celebrar el respectivo convenio y hacer del conocimiento de la coalición o la postulación las candidaturas comunes al Consejo Estatal Electoral  II. Tratándose de coaliciones para la elección por el principio de representación proporcional, ya sea diputado local, el Presidente del Comité Directivo Estatal, presentará la solicitud directamente ante el Consejo Estatal Electoral; y  III. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en el Estado, el Comité Directivo Estatal, actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la legislación de la materia. | ARTICULO 7. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación, o cualquier alianza con Partidos políticos o agrupaciones políticas, su aprobación corresponde a la Asamblea Estatal, y conforme a los presentes Estatuto se observará lo siguiente:  I. Tratándose de elecciones de Gobernador, Diputado local o Ayuntamiento, por el sistema de mayoría relativa, el Comité Directivo Estatal deberá celebrar el respectivo convenio y hacer del conocimiento de la coalición o la postulación las candidaturas comunes a la autoridad electoral;  II. Tratándose de coaliciones para la elección por el principio de representación proporcional, ya sea diputado local o regidor, el Presidente del Comité Directivo Estatal, presentará la solicitud directamente ante la autoridad electoral; y III. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en el Estado, el Comité Directivo Estatal, actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la legislación de la materia. |
| ARTICULO 15. El Comité Directivo Estatal, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes y programas y plataformas electorales que normarán las actividades del Partido y de sus miembros. | ARTICULO 15. El Comité Directivo Estatal, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes y programas que normarán las actividades del Partido y de sus miembros. |
| ARTICULO 17.El Partido está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones estatales y municipales adherentes. | ARTICULO 17.El Partido está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones estatales y municipales. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DECÍA:** | **DICE:** | |
| ARTICULO 19. Son derechos y obligaciones de los militantes del Partido:  I.- Poder ser electo o designado para ocupar cargos en los órganos de dirección del Partido en sus diferentes niveles, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;  II.- Participar en la toma de decisiones del Partido, incorporándose a los organismos correspondientes de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;  III.- Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el Partido a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;  IV.- Hacer uso de la libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo, de conformidad a los presentes estatutos;  V.- Conocer, cumplir, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;  VI.- Conservar y mantener vigente su constancia de militante del Partido;  VII.- Respetar la estructura estatutaria del Partido, sus decisiones y resoluciones;  VIII.- Votar en las elecciones constitucionales;  IX.- Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido, de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos estatutarios, militantes, simpatizantes; y  X.- Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el reglamento respectivo. | ARTICULO 19. Son derechos y obligaciones de los militantes del Partido:  I.- Poder ser elegido o designado para ocupar cargos en los órganos de dirección del Partido en sus diferentes niveles, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;  II.- Participar en la toma de decisiones del Partido, incorporándose a los organismos correspondientes de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;  III.- Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el Partido a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;  IV.- Hacer uso de la libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo, de conformidad a los presentes estatutos;  V.- Conocer, cumplir, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;  VI.- Conservar y mantener vigente su constancia de militante del Partido;  VII.- Respetar la estructura estatutaria del Partido, sus decisiones y resoluciones;  VIII.- Votar en las elecciones constitucionales;  IX.- Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido, de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos estatutarios, militantes, simpatizantes o voluntarios juveniles; y  X.- Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el reglamento o acuerdo respectivo. | |
| ARTICULO 20. Son derechos y obligaciones de los adherentes del Partido, los consignados en las siguientes bases:  I.- Poder ser electo o designado para ocupar cargos en los órganos de dirección del Partido en sus diferentes niveles, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;  II.- Participar en la toma de decisiones del Partido, incorporándose a los organismos correspondientes de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;  III.- Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el Partido a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;  IV.- Hacer uso de la libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo, de conformidad a los presentes estatutos; | ARTICULO 20. Son derechos y obligaciones de los simpatizantes del Partido, los consignados en las siguientes bases:  I.- Poder ser elegido o designado para ocupar cargos en los órganos de dirección del Partido en sus diferentes niveles, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;  II.- Participar en la toma de decisiones del Partido, incorporándose a los organismos correspondientes de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;  III.- Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el Partido a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;  IV.- Hacer uso de la libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo, de conformidad a los presentes estatutos; | |
| **DECÍA:** | | **DICE:** | |
| ARTICULO 20. …(Continuación)  V.- Ratificar públicamente su adherencia y compromiso partidista aportando su experiencia y colaboración en actividades del Partido;  VI.- Conservar y mantener vigente su constancia de adherente del Partido;  VII.- Respetar la estructura estatutaria del Partido, sus decisiones y resoluciones; y  VIII.- Votar en las elecciones constitucionales. | | ARTICULO 20. …(Continuación)  V.- Ratificar públicamente su simpatía y compromiso partidista aportando su experiencia y colaboración en actividades del Partido;  VI.- Conservar y mantener vigente su constancia de simpatizante del Partido;  VII.- Respetar la estructura estatutaria del Partido, sus decisiones y resoluciones; y  VIII.- Votar en las elecciones constitucionales. | |
| ARTICULO 21. Los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:  I. Solicitar su afiliación como miembros del Partido;  II. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido; y  III. Ejercer su derecho a voto y ser votados, por candidaturas o dirigencias del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren. | | ARTICULO 21. Los voluntarios juveniles tendrán los siguientes derechos:  I. Solicitar su afiliación como militantes del Partido, una vez cumplida la edad requerida;  II. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido; y  III. Ejercer su derecho a voto y ser votados, por candidaturas o dirigencias del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren. | |
| ARTICULO 27. Las listas estatales de candidatos a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones estatales, procurará atender al principio de equidad de género. | | ARTICULO 27. Las listas estatales de candidatos a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones estatales, procurará atender al principio de igualdad de género. | |
| ARTICULO 28. En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales atenderá de igual forma al principio de equidad de género, tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres y en los que sea consultada la militancia. | | ARTICULO 28. En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales atenderá de igual forma al principio de igualdad de género, tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres y en los que sea consultada la militancia. | |
| ARTICULO 35. Podrán afiliarse al Partido los ciudadanos hombres y mujeres, que libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sinaloa, la legislación electoral sinaloense vigente, y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos. | | ARTICULO 35. Podrán afiliarse al Partido los ciudadanos hombres y mujeres, que libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sinaloa, la legislación electoral vigente, y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos. | |
| ARTICULO 38. La Asamblea Estatal es el órgano soberano del Partido y sus disposiciones son de carácter reglamentario y normativo, así mismo es la última instancia para tomar las decisiones institucionales de fondo y más trascendentes del partido. | | ARTICULO 38. La Asamblea Estatal es el órgano soberano del Partido y sus disposiciones son de carácter reglamentario y normativo, asimismo, es la última instancia para tomar las decisiones institucionales de fondo y más trascendentes del partido. | |
| **DECÍA:** | | **DICE:** | |
| ARTICULO 39. La Asamblea Estatal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cada tres años, serán convocadas por el Comité Directivo Estatal y las extraordinarias cuando así lo requieran las circunstancias del Partido o exista una situación urgente, podrá ser convocada igualmente por el Comité Directivo Estatal, el Comité Político Estatal, por la mayoría de los Comités Municipales o por el veinte por ciento del padrón de afiliados al Partido.  Las reuniones ordinarias se convocaran hasta con veinte días de anticipación y las extraordinarias hasta con una semana de anticipación, a través de los estrados del Partido Sinaloense, en la página electrónica del Partido y por oficio a los Comités Municipales o en uno de los periódicos de mayor circulación.  La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá precisar el lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, señalar el carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, los proyectos de resolución y expedientes que se tratarán en la sesión, los cuales se publicarán en los estrados del Partido y en los respectivos Comités Municipales. | | ARTICULO 39. La Asamblea Estatal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cada tres años, serán convocadas por el Comité Directivo Estatal y las extraordinarias cuando así lo requieran las circunstancias del Partido o exista una situación urgente, podrá ser convocada igualmente por el Comité Directivo Estatal, el Comité Político Estatal, por la mayoría de los Comités Municipales o por el veinte por ciento del padrón de afiliados al Partido.  Las reuniones ordinarias se convocaran hasta con veinte días de anticipación y las extraordinarias hasta con tres días de anticipación, a través de los estrados del Partido Sinaloense, en la página electrónica del Partido y por oficio a los Comités Municipales o en uno de los periódicos de mayor circulación.  La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá precisar el lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, señalar el carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, los proyectos de resolución y asuntos que se tratarán en la sesión. | |
| ARTICULO 40. La Asamblea Estatal estará integrada por:  I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal, siendo el primero de ellos quien presidirá la asamblea;  II. Por todos los miembros del Comité Directivo Estatal;  III. Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales;  IV. El Gobernador o ex Gobernador afiliado al Partido Sinaloense;  V. Los Presidentes Municipales y Regidores afiliados al Partido Sinaloense;  VI. Los Diputados Locales afiliados al Partido Sinaloense;  VII. Los diez ciudadanos integrantes de la asociación promotora que dio inicio a la constitución legal del Partido Sinaloense;  VIII. Los ex presidentes estatales del partido;  IX. Los integrantes del Consejo Consultivo;  X. Los dirigentes estatales de las Organizaciones Adherentes de los diversos sectores que conforman la estructura sectorial del Partido Sinaloense;  XI. Cien delegados electos en Asamblea Estatal. El número de Delegados a elegir en cada Municipio será proporcional al peso que tenga éste en la lista nominal de electores de nuestra entidad. En la elección de éstos delegados deberá procurarse la equidad de género. | | ARTICULO 40. La Asamblea Estatal estará integrada por:  I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal, siendo el primero de ellos quien presidirá la asamblea;  II. Por todos los miembros del Comité Directivo Estatal;  III. Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales;  IV. El Gobernador o ex Gobernador afiliado al Partido Sinaloense;  V. Los Presidentes Municipales y Regidores afiliados al Partido Sinaloense;  VI. Los Diputados Locales afiliados al Partido Sinaloense;  VII. Los diez ciudadanos integrantes de la asociación promotora que dio inicio a la constitución legal del Partido Sinaloense;  VIII. Los ex presidentes estatales del partido;  IX. Los integrantes del Consejo Consultivo;  X. Los dirigentes estatales de las Organizaciones Adherentes de los diversos sectores que conforman la estructura sectorial del Partido Sinaloense;  XI. Cien delegados elegidos en Asamblea Estatal. El número de Delegados a elegir en cada Municipio será proporcional a los ciudadanos que tenga éste en la lista nominal de electores de nuestra entidad. En la elección de éstos delegados deberá procurarse la igualdad de género. Estos durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea Estatal, sólo para un periodo inmediato. Por cada delegado propietario se elegirá un suplente. | |
| **DECÍA:** | | **DICE:** | |
| ARTICULO 42. Son facultades de la Asamblea Estatal:  I.- Designar al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal cada seis años, durante el mes de enero siguiente a las elecciones locales;  II.- Reformar los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido, requiriéndose para estos efectos la mayoría calificada, es decir, el voto de las dos terceras partes de los presentes;  III.- Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el informe de actividades realizadas por el Comité Directivo Estatal y el estado de ingresos del ejercicio;  IV.- En casos extraordinarios conocer y resolver, como última instancia, la revisión en contra de resoluciones emitidas por cualquier órgano de dirección del Partido;  V.- Determinar el método democrático para la postulación de candidatos, como el voto universal, la misma Asamblea Estatal u otros, los cuales serán públicos; y  VI.- Las demás que le señalen los presentes estatutos. | | ARTICULO 42. Son facultades de la Asamblea Estatal:  I.- Designar al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal cada seis años, durante el mes de enero siguiente a las elecciones locales;  II.-Designar a los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales del Partido Sinaloense, cada tres años durante el mes de enero siguiente a las elecciones locales;  III.- Reformarlos Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido, requiriéndose para estos efectos la mayoría calificada, es decir, el voto de las dos terceras partes de los presentes;  IV.- Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el informe de actividades realizadas por el Comité Directivo Estatal y el estado de ingresos del ejercicio;  V.- En casos extraordinarios conocer y resolver, como última instancia, la revisión en contra de resoluciones emitidas por cualquier órgano de dirección del Partido;  VI.- Determinar el método democrático para la postulación y designación de candidatos por el sistema de mayoría relativa, como el voto universal, la misma Asamblea Estatal u otros, los cuales serán públicos; y  VII.- Las demás que le señalen los presentes estatutos. | |
| ARTICULO 43. El Comité Directivo Estatal está integrado por:  a) Presidente;  b) Secretario General;  c) Tesorero;  d) Secretario de Organización;  e) Coordinador General de Asesores;  f) Secretario de Asuntos Electorales;  g) Secretario de Asuntos Jurídicos;  h) Secretario de Políticas Públicas;  i) Secretario de Gestión Social;  j) Secretaría de Asuntos de Género;  k) Secretaría de Asuntos Juveniles;  l) Secretario de Afiliación y Acción Territorial;  m) Secretario de Comunicación Social;  n) Secretario de Actividades Culturales;  o) Secretario de Deportes;  Por cada cargo directivo se podrá nombrar una subsecretaría que brinde apoyo a las actividades estatutariamente encomendadas al titular. | | ARTICULO 43.El Comité Directivo Estatal está integrado por:  a) Presidente;  b) Secretario General;  c) Secretario de Organización;  d) Secretario de Asuntos Jurídicos;  e) Secretario de Asuntos Electorales;  f) Coordinador General de Asesores;  g) Tesorero;  h) Secretario de Políticas Públicas;  i) Secretario de Gestión Social;  j) Presidenta de Mujeres PAS;  k) Presidente de Juventud Sinaloense;  l) Secretario de Afiliación y Acción Territorial;  m) Secretario de Comunicación Social;  n) Secretario de Cultura;  o) Secretario de Deportes;  p) Secretario de Asuntos Indígenas;  q) Secretaria de Activismo Social;  r)Secretario de la Defensa del Consumidor;  s) Secretario de atención al Adulto Mayor; y  t) Gerente del Partido Sinaloense.  Las Secretarías tendrán igual rango y entre ellas no habrá relación de jerarquía.Por cada Secretaría se podrá nombrar una Subsecretaría, que brinde apoyo a las actividades estatutariamente encomendadas al titular. | |
| **DECÍA:** | | **DICE:** | |
| ARTICULO 45. Son facultades del Comité Directivo Estatal:  I.- Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal;  II.- Planear y dirigir los trabajos del Partido, por conducto de los órganos correspondientes;  III.- Presupuestar y aprobar los ingresos y egresos del Partido; aprobar los reglamentos y programas a los que deberán sujetarse los órganos de dirección y operación;  IV.- Ratificar los acuerdos celebrados por su presidente con cualquier organismo político dentro del ámbito de su competencia;  V.- Designar o revocar, en su caso, a los funcionarios de los distintos órganos del Partido tanto a nivel estatal, distrital y municipal, en los términos establecidos en los presentes estatutos;  VI.- Registrar, por conducto del Secretario General las precandidaturas del Partido;  VII.- Convocar a Asambleas Estatales, distritales y municipales, así como a sus convenciones;  VIII.- Mantener la unidad y la disciplina de los miembros del Partido, asesorando, auxiliando y vigilando a los comités municipales, pudiendo revocar los nombramientos de aquellos que no se ajusten a las normas estatutarias, nombrando provisionalmente a los sustitutos;  IX.- Cancelar las solicitudes de ingreso de aspirantes al Partido; y | | ARTICULO 45. Son facultades del Comité Directivo Estatal:  I.- Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal;  II.- Planear y dirigir los trabajos del Partido, por conducto de los órganos correspondientes;  III.- Presupuestar y aprobar los ingresos y egresos del Partido; aprobar los reglamentos y programas a los que deberán sujetarse los órganos de dirección y operación;  IV.- Ratificar los acuerdos celebrados por su presidente con cualquier organismo político dentro del ámbito de su competencia;  V.- Designar o revocar, en su caso, a los funcionarios de los distintos órganos del Partido tanto a nivel estatal, distrital y municipal, en los términos establecidos en los presentes estatutos;  VI.- Registrar, por conducto del Secretario General las precandidaturas del Partido;  VII.- Convocar a Asambleas Estatales, así como a sus convenciones;  VIII.- Solicitar a la Asamblea Estatal la formación de coaliciones, frentes y candidaturas comunes;  IX.- Nombrar al Coordinador y Vicecoordinador de la Conferencia Permanente de Regidores y Síndicos Procuradores del Partido Sinaloense;*)*  X.- Designar al Coordinador de los Regidores del Partido Sinaloense en el cabildo de cada municipio;  XI.-Nombrar al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense en el Congreso de Estado;  XII.- Designar al Gerente del Partido Sinaloense;  XIII.- Designar a los candidatos del Partido Sinaloense, por el principio de representación proporcional;  XIV.- Mantener la unidad y la disciplina de los miembros del Partido, asesorando, auxiliando y vigilando a los comités municipales, pudiendo revocar los nombramientos de aquellos que no se ajusten a las normas estatutarias, nombrando provisionalmente a los sustitutos, en los términos establecidos en los presentes estatutos;  XV.- Cancelar las solicitudes de ingreso de aspirantes al Partido; y  XVI.-Las demás que le otorgue la Asamblea Estatal, los presentes estatutos o los instrumentos normativos del partido. | |
| ARTICULO 46. El Comité Político Estatal está integrado por:  El Presidente;  El Secretario General;  Los presidentes de los Comités Directivos Municipales.  Sus resoluciones serán tomadas por mayoría calificada, es decir, dos terceras partes de sus integrantes. | | ARTICULO 46. El Comité Político Estatal está integrado por:  a) El Presidentedel Comité Directivo Estatal;  b) El Secretario Generaldel Comité Directivo Estatal; y  c) Los presidentes de los Comités Directivos Municipales.  Sus resoluciones serán tomadas por mayoría calificada, es decir, dos terceras partes de sus integrantes. | |
| **DECÍA:** | | **DICE:** | |
| ARTICULO 47. Son facultades del Comité Político Estatal:  I.- Podrá solicitar a la Asamblea Estatal la formación de coaliciones;  II.- Proponer planes, programas y líneas de acción política del Partido;  III.- Convocar en su caso, a Asamblea Estatal Extraordinaria con hasta una semana antes de su celebración; y  IV.- Las demás que confieran estos Estatutos. | | ARTICULO 47. Son facultades del Comité Político Estatal:  I.- Solicitar a la Asamblea Estatal la formación de coaliciones;  II.- Proponer planes, programas y líneas de acción política del Partido;  III.- Convocar en su caso, a Asamblea Estatal Extraordinaria con hasta tres días antes de su celebración; y  IV.- Las demás que confieran estos Estatutos, o la Asamblea Estatal. | |
|  | | ARTICULO 47 Bis. El Consejo Consultivo es un órgano de estudio y consulta, asesor del Comité Directivo Estatal. Estará conformado por académicos, profesionistas, empresarios, investigadores y líderes de opinión cuya misión será aportar al partido ideas, diagnósticos y propuestas sobre los diferentes temas de la agenda pública estatal. Contará con hasta diez miembros, que serán elegidos por la Asamblea Estatal a propuesta del presidente del Comité Directivo Estatal. | |
| ARTICULO 49. El Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos, así como ocupar ningún puesto adicional en el Partido. | | ARTICULO 49. El Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos, así como ocupar ningún puesto adicional en el Partido, con excepción de lo que señalan los presentes estatutos, los que les sean otorgados por la Asamblea Estatal o los facultados por el Comité Directivo Estatal. | |
| ARTICULO 52. Son facultades del Presidente del Comité Directivo Estatal:  I.- Representar al Partido ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones o personas, teniendo todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos de la legislación vigente, pudiendo delegar sus facultades a un tercero en los dos primeros casos únicamente;  II.- Representar al Partido ante toda clase de organizaciones políticas, nacionales o internacionales de acuerdo a las limitaciones establecidas por nuestras leyes;  III.- Presidir las reuniones del Comité Directivo Estatal en las que tendrá voto de calidad en caso de empate;  IV.- Administrar conjuntamente con el Tesorero, el presupuesto anual de los órganos directivos del Partido;  V.- Convocar a las reuniones del Comité Directivo Estatal;  VI.- Nombrar a los asesores que se requieran para el mejor funcionamiento de las acciones del Partido;  VII.- En unión del Secretario General, firmar las credenciales y nombramientos de los miembros del Partido, así como dar a conocer los acuerdos de los órganos de la misma;  VIII.- Las demás que le señalen los presentes Estatutos o las que le confiera la Asamblea Estatal. | | ARTICULO 52. Son facultades del Presidente del Comité Directivo Estatal:  I.- Representar al Partido ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones o personas, teniendo todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos de la legislación vigente, pudiendo delegar sus facultades a un tercero;  II.- Celebrar convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, instituciones, organizaciones y partidos políticos;  III.- Representar al Partido ante toda clase de organizaciones políticas, nacionales o internacionales de acuerdo a las limitaciones establecidas por nuestras leyes;  IV.- Presidir las reuniones del Comité Directivo Estatal en las que tendrá voto de calidad en caso de empate;  V.- Administrar conjuntamente con el Tesorero, el presupuesto anual de los órganos directivos del Partido;  VI.- Convocar a las reuniones del Comité Directivo Estatal;  VII.- Nombrar a los asesores que se requieran para el mejor funcionamiento de las acciones del Partido;  VIII.- Designar y registrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales; | |
| **DECÍA:** | | **DICE:** | |
|  | | ARTICULO 52. … (Continuación)  IX.-Firmar la solicitud de registro ante la autoridad electoral, de los candidatos del Partido Sinaloense por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional;  X.-Designar delegados políticos a los Comités Directivos Municipales del Partido para que cumplan funciones específicas con dicho Comité;  XI.- Firmar las credenciales y nombramientos de los miembros del Partido, así como dar a conocer los acuerdos de los órganos de la misma; y  XII.- Las demás que le señalen los presentes Estatutos o las que le confiera la Asamblea Estatal. | |
| ARTICULO 54. Son facultades del Tesorero:  I.- Organizar las prestaciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección del Partido;  II.- Elaborar y someter a la aprobación del Comité Directivo Estatal el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Partido;  III.- Administrar en unión del presidente, el presupuesto del Partido, supervisando y reglamentando cualquier promoción económica que se realice;  IV.- Recaudar las cuotas de los asociados, dictando medidas apropiadas para tal efecto;  V.- Auditar periódicamente los recursos destinados a los Comités Directivos Estatal y Municipales;  VI.- Inventariar el patrimonio del Partido y tener bajo su cuidado los bienes muebles e inmuebles del mismo;  VII.- Por indicación del Presidente del Comité Directivo Estatal, contratar y supervisar al personal que preste sus servicios en el Partido;  VIII.- Presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación ante la autoridad electoral local; y  IX.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal. | | ARTICULO 54. Son facultades del Tesorero:  I.- Recaudar las cuotas de los asociados, dictando medidas apropiadas para tal efecto;  II.- Auditar periódicamente los recursos destinados a los Comités Directivos Estatal y Municipales;  III.- Presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación ante la autoridad electoral local; y  IV.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal. | |
| ARTICULO 58. Son facultades del Secretario de Asuntos Jurídicos:  I.- Llevar todos los asuntos jurídicos del partido;  II.- Podrá representar al partido en todo tipo de litigios frente a tribunales jurisdiccionales y administrativos;  III.- Tendrá la personalidad para interponer a nombre del partido los medios de impugnación que contempla la legislación electoral vigente;  IV.- Las demás que le confiera el Presidente del Partido. | | ARTICULO 58. Son facultades del Secretario de Asuntos Jurídicos:  I.- Llevar todos los asuntos jurídicos del partido;  II.- Podrá representar al partido en todo tipo de litigios frente a tribunales jurisdiccionales y administrativos;  III.- Tendrá la personalidad para interponer a nombre del partido los medios de impugnación que contempla la legislación electoral vigente;  IV.- Llevar a cabo todo lo concerniente a la preparación, instrucción, operación y ejercicio de las Asambleas Estatales del Partido; y  V.- Las demás que le confiera el Presidente del Partido. | |
| **DECÍA:** | | **DICE:** | |
|  | | ARTICULO 64 Bis IV. Son facultades de la Secretaria de Activismo Social:  I.- Impulsar la coordinación entre las Secretarías de impacto social del Partido, con el objetivo de potencializar la labor de apoyo a la ciudadanía que se realiza de manera particular a través de las diversas secretarías del PAS;  II.- Promover la sinergia y el trabajo en equipo del Comité Directivo Estatal, de manera que los programas sociales del PAS lleguen a la mayor cantidad de beneficiarios y comunidades de nuestra entidad;  III.- Presentar al presidente del Partido un programa anual de actividades donde se plasmen los objetivos específicos, programas y metas que se propone alcanzar;  IV.- Fomentar la incorporación de nuevos militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles al Partido, supervisando que toda acción de activismo social quede debidamente registrado en los sistemas institucionales del Partido;  V.- Promover la vinculación del Partido con organismos e instituciones de corte social y humanista, que promuevan el altruismo, la filantropía, el apoyo a las clases populares y la atención en general a sectores vulnerables de nuestra sociedad;  VI.- Coordinar los esfuerzos del partido para implementar acciones de atención especial a la ciudadanía en caso de desastres naturales o cualquier contingencia que reclame la suma de esfuerzos y voluntades; y  VII.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal. | |
|  | | ARTICULO 64 Bis V. Son facultades del Secretario de la Defensa del Consumidor:  I.- Organizar y defensa de la sociedad sinaloense en materia de consumo de bienes y servicios;  II.- Formular investigaciones para propiciar una mejor cultura o hábitos de consumo para la salud y la economía familiar en Sinaloa;  III.- Capacitar para la elaboración de productos económicos y sanos para el uso o consumo individual o familiar;  IV.- Diseñar y proponer políticas públicas para el apoyo de la economía de grupos vulnerables;  V.- Propiciar la creación de cooperativas de consumidores para la economía familiar; y  VI.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal. | |
| **DECÍA:** | | **DICE:** | |
|  | | ARTICULO 64 Bis VI. Son facultades del Secretario de atención al Adulto Mayor:  I.- Impulsar un abanico de actividades sociales y de gestión pública que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida durante la vejez, de los militantes, simpatizantes y ciudadanos sinaloenses en general que acuden ante nuestro Partido;  II.- Promover en nuestra entidad la difusión y el máximo aprovechamiento de los programas institucionales de apoyo a los adultos mayores, provenientes de organismos locales, nacionales e internacionales;  III.- Elaborar un programa anual de actividades de atención y apoyo al adulto mayor en Sinaloa;  IV.- Contribuir al Partido con el diseño de políticas públicas que fortalezcan las capacidades humanas y ofrezcan opciones de vida digna a los adultos mayores y cualquier otro grupo social en situación de vulnerabilidad;  V.- Hacer un análisis permanente de los retos, problemas y posibles soluciones que exige el fenómeno del cambio demográfico en nuestro estado, el país y nuestros municipios;  VI.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal. | |
|  | | ARTICULO 64 Bis VII. Son facultades del Gerente del Partido Sinaloense:  I.- Organizar las prestaciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección del Partido;  II.- Elaborar y someter a la aprobación del Comité Directivo Estatal el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Partido;  III.- Administrar en unión del presidente, el presupuesto del Partido, supervisando y reglamentando cualquier promoción económica que se realice;  IV.- Inventariar el patrimonio del Partido y tener bajo su cuidado los bienes muebles e inmuebles del mismo;  V.- Por indicación del Presidente del Comité Directivo Estatal, contratar y supervisar al personal que preste sus servicios en el Partido; y  VI.- Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Directivo Estatal. | |
| ARTICULO 65. El Partido estará representado en la entidad de la siguiente forma:  I.- Comité Directivo Estatal; y  II.- Comités Directivos Municipales, los cuales replicarán la estructura y los cargos del Comité Directivo Estatal. | | ARTICULO 65. El Partido estará representado en la entidad de la siguiente forma:  I.- Comité Directivo Estatal; y  II.- Comités Directivos Municipales, los cuales replicarán la estructura y los cargos del Comité Directivo Estatal con excepción del Gerente del Partido Sinaloense. | |
| **DECÍA:** | | **DICE:** | |
| ARTICULO 70. Las Asambleas tendrán quórum con la mitad más uno de sus integrantes, según el registro de delegados que obre en la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, en primera convocatoria y con los asistentes en segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse con menos de siete días de diferencia en relación con la anterior. | | ARTICULO 70. Las Asambleas tendrán quórum con la mitad más uno de sus integrantes, según el registro de delegados que obre en la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, en primera convocatoria y con los asistentes en segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse con menos de tres días de diferencia en relación con la anterior. | |
| ARTICULO 71. Los integrantes de la Asamblea Estatal únicamente tendrán un voto personal y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se repetirá por una vez la votación y si persiste, la decisión la tomará el órgano inmediato superior. | | ARTICULO 71. Los integrantes de la Asamblea Estatal únicamente tendrán un voto personal y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se repetirá por una vez la votación y si persiste, la decisión la tomará el Comité Directivo Estatal. | |
| ARTICULO 72. En las Asambleas Municipales deberá estar presente un supervisor del, el cual se limitará a asesorar y supervisar que el evento se realice de acuerdo a los Estatutos. | | ARTICULO 72. En la Asamblea Estatal, el Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal, asesorará y supervisará que el evento se realice de acuerdo a los Estatutos. | |
| ARTICULO 73.Los presidentes y secretarios generales de los comités directivos municipales podrán ser representantes ante las instancias electorales del Estado. | | ARTICULO 73.En cada municipio se crearan Subcomités Municipales, los cuales estarán integrados hasta por 30 secciones electorales dentro del municipio, tomando en cuenta las condiciones geográficas, número de miembros activos, el listado nominal de electores y las condiciones socio-políticas del lugar.  Los Subcomités Municipales son el órgano básico de operación del Partido Sinaloense, en los cuales deberán participar todos los militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles que pertenezcan a esa zona, agrupados por secciones electorales. Son la acción permanente del Partido, respecto de los problemas sociales y comunitarios, basados en las actividades electorales, así como programas de trabajo y gestión social, que lleve a cabo el Comité Directivo Municipal.  Los Comités Directivos Municipales determinarán, en coordinación con el Comité Directivo Estatal, el número de Subcomités Municipales necesarios para la organización y funcionamiento del municipio, tomando en cuenta los aspectos anteriormente mencionados. | |
| ARTICULO 74. Los candidatos a Presidente Municipal y Diputados por el sistema de mayoría relativa, serán designados por la Asamblea Municipal, procurando la equidad de género y de condiciones.  Los métodos de elección deberán garantizar la igualdad en el derecho a elegir candidatos, garantizar el valor de la libertad en la emisión del sufragio; y los demás métodos democráticos que la Asamblea Estatal decida llevar a cabo. | | ARTICULO 74. Los candidatos a Presidente Municipal y Diputados por el sistema de mayoría relativa, serán designados por la Asamblea Estatal, procurando la igualdad de género y de condiciones.  Los métodos de elección deberán garantizar la igualdad en el derecho a elegir candidatos, garantizar el valor de la libertad en la emisión del sufragio; y los demás métodos democráticos que la Asamblea Estatal decida llevar a cabo. | |
| ARTICULO 75. Los precandidatos a ocupar puestos de elección popular deberán registrar su candidatura ante el Secretario de Asuntos Electorales, acompañando los documentos que la ley requiere para su tipo de candidatura y la comprobación de que cumple con los requisitos que establecen los presentes estatutos. | | ARTICULO 75. Los aspirantes, precandidatos o candidatos a ocupar puestos de elección popular, deberán registrar su candidatura ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, acompañando los documentos que la ley requiere para su tipo de candidatura y la comprobación de que cumple con los requisitos que establecen los presentes estatutos, los ordenamientos normativos o la convocatoria correspondiente. | |
| **DECÍA:** | | **DICE:** | |
| ARTICULO 76. Corresponde a la Asamblea Estatal juzgar sobre la elegibilidad de los precandidatos, por lo que el Comité Directivo Estatal deberá concretarse a presentar la documentación existente ante la misma. | | ARTICULO 76. Corresponde a la Comisión Estatal de Procesos Internos juzgar sobre la elegibilidad de los precandidatos. | |
| ARTICULO 78. Los candidatos a puestos de elección popular estatal, por la vía directa o plurinominal, serán postulados por la Asamblea Estatal, convocada por el Comité Directivo Estatal. | | ARTICULO 78. Los candidatos a Gobernador del Estado, serán designados por la Asamblea Estatal, convocada por el Comité Directivo Estatal. | |
| ARTICULO 79.Los candidatos a funcionarios municipales, serán designados por la Asamblea Municipal, convocada por el Comité Directivo Estatal. | | ARTICULO 79.Los candidatos a cargos de elección popular en los municipios o distritos del Estado por el sistema de mayoría relativa, serán designados por la Asamblea Estatal, convocada por el Comité Directivo Estatal y con base en las propuestas registradas ante la Comisión Estatal de Procesos Internos. | |
| ARTICULO 80. Será responsabilidad del Secretario General del Comité Directivo Estatal, guardar para su registro los documentos de los candidatos electos en las convenciones estatal o municipal. | | ARTICULO 80. Será responsabilidad del Secretario General del Comité Directivo Estatal, guardar para su registro los documentos de los candidatos o autoridades partidarias elegidas en Asamblea Estatal. | |
| ARTICULO 81. Son obligaciones de quienes, postulados por el Partido, hayan sido electos para el desempeño de los puestos de elección popular, las siguientes:  I.- Contribuir de manera significativa al sostenimiento del Partido;  II.- Rendir un informe anual del desempeño de su gestión al Comité Directivo Estatal;  III.- Legislar de conformidad con los postulados ideológicos del Partido; y  IV.- Cumplir con todas las obligaciones que le imponen los documentos básicos. | | ARTICULO 81. Son obligaciones de quienes, postulados por el Partido, hayan sido elegidos para el desempeño de los puestos de elección popular, las siguientes:  I.- Contribuir de manera significativa al sostenimiento del Partido;  II.- Rendir un informe anual del desempeño de su gestión al Comité Directivo Estatal;  III.- Legislar de conformidad con los postulados ideológicos del Partido; y  IV.- Cumplir con todas las obligaciones que le imponen los documentos básicos. | |
| ARTICULO 84. La Comisión Estatal se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos por la Asamblea Estatal y durarán en su encargo 5 años sin posibilidad de reelección.  Las Comisiones Municipales se conformarán por tres afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos por la Asamblea Municipal durarán en su encargo 5 años sin posibilidad de reelección. | | ARTICULO 84. La Comisión Estatal se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán elegidos por la Asamblea Estatal y quienes durarán en su encargo un dos procesos electorales estatales, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea Estatal, sólo para un período inmediato.  Las Comisiones Municipales se conformarán por tres afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán elegidos por la Asamblea Estatal quienes durarán en su encargo un proceso electoral estatal, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea Estatal, sólo para un periodo inmediato. | |
| **DECÍA:** | | **DICE:** | |
|  | | TÍTULO SEXTO  De la Comisión Estatal de Procesos Internos  ARTICULO 91. La Comisión Estatal de Procesos Internos se integra por un comisionado Presidente, seis comisionados propietarios y dos suplentes generales, elegidos por el Comité Directivo Estatal, quienes durarán en su encargo un proceso electoral, pudiendo ser reelegidos hasta por dos procesos más.  Para ser Comisionado se requiere:  I. Ser sinaloense por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;  II.Honestidad y solvencia moral;  **III.** Probada experiencia en asuntos electorales y conocimiento estatutario; y  IV. Ser militante activo del Partido Sinaloense.  ARTICULO 92. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal de Procesos Internos funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos cinco de sus miembros, quienes integrarán el quórum, entre los que invariablemente estará el Comisionado Presidente.  Serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los comisionados presentes.  ARTICULO 93. La Comisión Estatal de Procesos Internos, es el órgano del Partido encargado de organizar, conducir y validar los procedimientos para elegir:  I. Candidato a gobernador del Estado;  II. Candidato a presidente municipal, síndico procurador y regidores;  III. Candidatos a diputados locales;  IV. Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales del Partido; y  V. Delegados de la Asamblea Estatal.  ARTICULO 94. La Comisión Estatal de Procesos Internos tiene las siguientes atribuciones:  I. Organizar, conducir y validar el proceso de postulación de dirigencias estatales y municipales, así como el proceso de postulación de candidatos, en el nivel que corresponda, observando los principios de legalidad, igualdad y transparencia en el proceso de elección, aplicando las normas querigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos;  II. Proponer al Comité Directivo Estatal las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; | |
| **DECÍA:** | | **DICE:** | |
|  | | Articulo 94… (Continuación)  III. Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias;  IV. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes y revisar sus requisitos de elegibilidad;  V. Certificar la relación de los delegados que participarán como electores en los procedimientos que los consideren;  VI. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y candidatos;  VII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, igualdad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;  VIII. Calificar la elección y declarar candidato elegido a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;  IX. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Directivo Estatal, del desarrollo del proceso interno;  X. Informar al Comité Directivo Estatal del resultado de la elección; y  XII. Las demás que le confieran estos Estatutos, la Asamblea Estatal o el Reglamento respectivo. | |

---A juicio de esta responsable, la nueva redacción de los artículos 3; 7 fracciones I, II Y III, 15; 17; 19 fracciones I, IX y X; 20 fracciones I, V y VI; 21 primer párrafo y fracción I; 27; 28; 35; 38; 39 segundo y tercer párrafos; 40 fracción XI; 42 fracción VI; 45 fracciones VII y XIV; 46; 47 fracción III; 47 Bis; 49; 52 fracción I y XI; 65 fracción II; 70; 71; 72; 73 primer párrafo; 74 primer párrafo; 76; 80; 81, cumple con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, apartado C, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que se propone su aprobación.

---A continuación se describe, por separado y de manera individual, cada uno de los casos en que se altera el contenido original de las disposiciones estatutarias, para posteriormente determinar si cumplen o no con los requisitos multicitados anteriormente:

---En el artículo 42, fracción II, se adiciona esta fracción para agregar como facultad de la Asamblea Estatal, la designación de los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales del Partido Sinaloense, precisando que la designación será cada tres años en el mes de enero siguiente a las elecciones locales.

---En el artículo 43, se adicionan los incisos q), r). s) y t) para crear las Secretaría de Activismo Social, de la Defensa del Consumidor y de Atención al Adulto Mayor, así como la Gerencia del Partido Sinaloense, mismas que no formaban parte de la estructura del Comité Directivo Estatal, y su creación permitirá realizar diferentes acciones que ayudarán para la toma de decisiones en asuntos de interés del partido.

---En el artículo 45 se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XVI, que amplían las facultades del Comité Directivo Estatal.

---También se incluyen nuevas facultades para el Presidente del Comité Directivo Estatal, adicionando al artículo 52, las fracciones II, VIII, IX y X.

---En el caso del artículo 54, donde se precisan las facultades del Tesorero, la reforma consistió en quitarle algunas facultades y otorgárselas al Gerente del Partido.

---En el artículo 58, se adiciona la fracción IV para incluir como facultad del Secretario de Asuntos Jurídicos, la preparación, instrucción, operación y ejercicio de las Asambleas Estatales del Partido.

---En congruencia con la reforma al artículo 43, se adicionaron los artículos 64 Bis IV, 64 Bis V, 64 Bis VI, 64 Bis VII, en los que se detallan las facultades de los Secretarios de Activismo Social, de la Defensa del Consumidor, de Atención al Adulto Mayor y del Gerente del Partido.

---Se reformó el párrafo primero del artículo 73 y se le adicionaron dos párrafos más en los que se incluye a los subcomités municipales como parte de la estructura organizacional del Partido Sinaloense.

--- Se adiciona el artículo 73 Bis, en el que se establece que en cada sección electoral del estado se creara un Comité Seccional como vínculo más cercano entre el partido y los ciudadanos.

---Se modifica el artículo 74, para que la postulación de candidatos a Presidente Municipal y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que originalmente estaba a cargo de las Asambleas Municipales del partido, ahora como designación de estos candidatos, pase a formar parte de las atribuciones de la Asamblea Estatal, y por lo tanto, estará sujetas a la disposiciones contenidas en el artículo 41, en el que se establece que las decisiones de la Asamblea Estatal serán tomadas por mayoría de votos y del artículo 71 de sus propios Estatutos.

---Con la reforma del artículo 75 se trasladan las atribuciones para el registro de candidaturas, que actualmente corresponden al Secretario de Asuntos Electorales, a la Comisión Estatal de Procesos Internos, de nueva creación. Lo mismo sucede con la reforma del artículo 76, donde la Comisión aludida sustituye a la Asamblea Estatal para dictaminar la elegibilidad de los precandidatos.

---El artículo 78 se reforma para precisar que el candidato a Gobernador será designado por la Asamblea Estatal del partido, anteriormente este artículo hacía referencia a los candidatos en general por la vía directa o plurinominal.

---El artículo 79 se reforma para precisar que los candidatos a cargos de elección popular en los municipios o distritos por el sistema de mayoría relativa, serán designados por la Asamblea Estatal del Partido, anteriormente en este artículo se hacía referencia a candidatos a funcionarios municipales.

---Se reforma el artículo 84 para permitir que los comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, puedan ser reelectos solo para un periodo inmediato.

---Según las modificaciones se pretende regular en el Título Sexto, adicionándolo a sus Estatutos, lo referente a la Comisión Estatal de Procesos Internos. En este título, que se compone de los artículos 91 al 94, se describe cómo será integrada y los requisitos que deben cumplir quienes pretendan formar parte de la misma, se establece cuándo serán válidos los acuerdos tomados por dicha Comisión, además de las funciones y atribuciones que se le otorgan.

---En relación con todas las modificaciones estatutarias relacionadas con inmediata anterioridad, esta responsable concluye que las mismas se ajustan a lo dispuesto por el artículo 24, apartado C, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; sin embargo, resulta conveniente y oportuno hacer la aclaración que aun y cuando esta autoridad electoral está determinando que las reformas y adiciones aprobadas por la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, celebrada el día 11 de abril de 2014, se apegan a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, es obligación del Partido, realizar un nuevo análisis a sus documentos básicos para, de ser necesario, introducir las modificaciones pertinentes, de tal manera que se armonicen con las nuevas legislaciones vigentes, que son, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos. Lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos transitorios de ambas Leyes Generales, que obligan a los Partidos Políticos a adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna.

--- De conformidad con el artículo el artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación antes mencionada, deberá realizarse en los términos siguientes:

*---QUINTO. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.*

---Que en razón de lo antes expuesto, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento lo dispuesto por el artículo 84, fracción VII, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, artículos 24 y 30 párrafo primero, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, pone a la consideración del Pleno del Consejo los siguientes puntos de:

-------------------------------------------------**ACUERDO**

---**PRIMERO.-** Se declara la procedencia de la adición realizada a la Declaración de Principios del Partido Sinaloense, conforme al texto aprobado por su Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 11(once) de abril del año 2014 (dos mil catorce), mismo que se anexa para que forme parte del presente acuerdo, identificándolo como [**Anexo “A”**.](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/05/08-EXT.03.008_PAS-2014-Declaracion-de-principiosA.doc)

---**SEGUNDO.-**Se declara la procedencia legal de las reformas y adiciones realizadas a los Estatutos del Partido Sinaloense, conforme al texto aprobado por la Asamblea Estatal Extraordinaria de dicho partido, celebrada el 11(once) de abril del año 2014 (dos mil catorce), mismo que se anexa para que forme parte del presente acuerdo, identificándolo como [**Anexo “B”**.](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/05/08-EXT.03.008_PAS-2014-EstatutosB.docx)

---**TERCERO.-** Tómese nota de las modificaciones aprobadas a los artículos de los Estatutos del Partido Sinaloense, detallados en el punto PRIMERO de este acuerdo, así como de la declaratoria de la procedencia de las mismas; y asiéntese en los registros que para tal efecto lleva el Consejo Estatal Electoral.

---**CUARTO.-**Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos en el domicilio que tienen señalado ante este órgano electoral, para los efectos legales a que haya lugar, salvo que se estuviera en el caso previsto en el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; y, al Partido Sinaloense, para que esta declaratoria de procedencia legal rija las actividades de dicho partido al tenor de las resoluciones adoptadas, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

---**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

Lic. Rodrigo Borbón Contreras

Titular

Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta Lic. Enrique Ibarra Calderón

Integrante de la ComisiónIntegrante de la Comisión

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2014.**